



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0250-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 27 de Marzo del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° E-015194-2023, por medio del cual la administrada Doña **MARITZA HUAILLA CHILQUILLO**, con el Cargo de **MEDICO PEDIATRA, NIVEL V**, en calidad de personal activo de la U.E. N° 401 – **HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**, plantea el presente **Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta no emitida** de conformidad con lo prescrito por el Art. 188, concordante con lo señalado con el Artículo 209° ambos de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado, en los términos que se indican, sobre Pago del Incremento del 10% de la Remuneración Total de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°25981 por haber aportado al FONAVI.

CONSIDERANDO



Que, con fecha 04 de noviembre del año 2022, la administrada Doña **MARITZA HUAILLA CHILQUILLO** solicita al Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha, ordene el Pago del Incremento de lo dispuesto en el Decreto Ley N°25981 correspondiente al 10% de la parte de la remuneración mensual desde el mes de enero de 1993 considerado que sus haberes estuvieron afectados por la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) más devengados desde el mes precitado, la continua y sus intereses legales, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N°25981.

Que, la administrada Doña **MARITZA HUAILLA CHILQUILLO** interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución por Denegatoria Ficta, argumentando que de acuerdo a las planillas de pago de diciembre del año 1992 y enero de 1993, se acredita que sus remuneraciones mensuales estaban afectas por lo aportes al FONAVI, evidencia que demuestra que cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ley N°25981 para recibir el incremento del 10% de su remuneración mensual desde el momento de la vigencia de la Ley hasta el 12 de setiembre del 2013, por lo que solicita se declare fundado su recurso de apelación.

Que, con Informe N° 039-2023-HSJCH-JUPER/ALyE, de fecha 23 de febrero del año 2023, el responsable del Área de Legajos y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos remite al Jefe de la Unidad, las copias fedateadas de los antecedentes de la Doña **MARITZA HUAILLA CHILQUILLO**, que solicita el aumento del 10% autorizado por decreto Ley N° 25981 - FONAVI.

Que, con Nota N° 0165-2023-HSJCH-U.E.401-DIRESAICA-DE, de fecha 27 de febrero del año 2023, el Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha remite a la Dirección Regional de Salud de Ica, el expediente administrativo de la servidora **MARITZA HUAILLA CHILQUILLO** quien interpone recurso de Apelación contra la Resolución por Denegatoria Ficta, sobre el reconocimiento del aumento dispuesto por el Decreto Ley N°25981.

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 el recurrente formula recurso de Apelación contra la Resolución por Denegatoria Ficta **no emitida** de conformidad con lo prescrito por el Art. 188, concordante con lo señalado con el Artículo 209° ambos de la Ley 27444 para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente **E-015194-2023** es elevado a esta Dirección Regional de Salud.

Que, la ley N°25981 dispuso en su artículo 2° que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del fonavi; posteriormente el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM estableció en su artículo 2 que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981 no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, que por su parte de la Ley N°26233 derogó el Decreto Ley N°25981 estableciendo en su Única Disposición Final lo siguiente: los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento. Mediante Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas a cargo del presupuesto del tesoro público, de esta manera los trabajadores del sector público quedaron excluidos de ámbito del incremento dispuesto en la que medida en que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago con los recursos del Tesoro Público, la primera norma fue derogada (Ley N°25981) por el artículo 3° de la Ley N° 26233 pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento. En conclusión, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaban las planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos de ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93. Es preciso declarar Improcedente la solicitud de la trabajadora, sobre Reintegro de Remuneraciones por incremento del 10% de la Remuneración total de acuerdo a la Ley N°25981 por no corresponder al Sector Público el Incremento de la remuneración a partir de 1993.

Que, revisado el expediente administrativo de Doña **MARITZA HUAILLA CHILQUILLO** sobre Pago del incremento del 10% de la remuneración total por haber aportado al FONAVI, se tiene que el Decreto Ley N°25981 dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, sin embargo la Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Público para el año Fiscal 2023, señala en su artículo 6° lo siguiente: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional , Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente, tenemos que el recurso administrativo de Apelación interpuesto por **Doña MARITZA HUAILLA CHILQUILLO**, contra la **Resolución por Denegatoria Ficta**, deviene en **IMPROCEDENTE**, no resultando amparable el reconocimiento y menos el otorgamiento de lo peticionado.

Estando a lo dispuesto por la Ley 31638 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 31365 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31084 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 el Decreto de Urgencia N°014-2019 , que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia N°014-2019 T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807,





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° ..0250-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 27 de Mayo del 2023

Decreto Ley N°25986, Decreto Legislativo N°276, Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N°005-90-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902; y;

De conformidad con el Informe Legal N° 082-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 13 de marzo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña **MARITZA HUAILLA CHILQUILLO**, con el Cargo de **MEDICO PEDIATRA, NIVEL V**, en calidad de personal activo de la U.E. N° 401 – HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA; contra la Resolución por Denegatoria Ficta sobre Reconocimiento y Pago del 10% del incremento en su remuneración por haber aportado al FONAVI, conforme a los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO TERCERO. – Notificar la presente resolución a la interesada, Doña **MARITZA HUAILLA CHILQUILLO**, a la Dirección Ejecutiva N° 401 – HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y debido cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Víctor Manuel Montalvo Viquez
D.M.P. 450288
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG-DIRESA
LMJC/J-OAJ
JIACHD/ABOG.